

tamiento de Madrid, contra las Resoluciones de la anterior Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, de fecha 26 de febrero de 1993 y 13 de junio de 1994, relativas a sanción de multa e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, por vertidos contaminantes efectuados al cauce del río Manzanares, superando los parámetros autorizados, procedentes de la estación depuradora de la EDAR sur-oriental, en fecha 24 de abril de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente, excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, debemos declarar y declaramos nula la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 26 de febrero de 1993; así como nula también la Resolución emanada del Subsecretario del referido Ministerio el 13 de junio de 1994, al haber confirmado aquélla en reposición; con revocación de ambas y cesación en todos sus efectos. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**14208** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1271/1995, interpuesto por doña María Amparo Piñón Couchoud.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1271/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de doña María Amparo Piñón Couchoud, contra la Resolución de la Subsecretaría del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 6 de abril de 1995, sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios, en fecha 18 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: 1. Estimar el recurso interpuesto por doña Amparo Piñón Couchoud, representada por la Procuradora señora Aparicio Bosca, contra Resolución de 6 de abril de 1995, de la Subsecretaría de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la que se declara nula por ser contraria a derecho, en cuanto no reconoce a la actora, a efectos de servicios previos, el período comprendido entre el 2 de octubre de 1975 y 14 de abril de 1981.

2. Declarar como situación jurídica individualizada el derecho de la actora a que se le reconozcan servicios previos prestados en la Administración desde 2 de octubre de 1975 con todos los efectos inherentes incluidos los económicos, con el límite, estos últimos, del plazo prescriptivo de los cinco años anteriores a la fecha de reclamación que fue formulada en 7 de octubre de 1994.

3. No efectuar expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

**14209** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/358/1994, interpuesto por la entidad mercantil «Marina Blanca, Sociedad Anónima», así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo por el que se declara desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/358/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de la entidad mercantil «Marina Blanca, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 2 de noviembre de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra la anterior Resolución del Servicio Provincial de Costas de Alicante de 18 de diciembre de 1992, relativa a sanción de multa y orden de restitución de terrenos a su estado anterior, por vertidos no autorizados en zona de dominio público marítimo-terrestre, en el lugar denominado partida de Agua Amarga, término municipal de Alicante, en fecha 31 de enero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Marina Blanca, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 2 de noviembre de 1993 por la que se desestimó el recurso de alzada, formulado contra la Resolución del Servicio Provincial de Costas de Alicante de 18 de diciembre de 1992, en la que se impuso una multa de 25.000 pesetas y se ordenaba la restitución de los terrenos a su estado anterior, que anulamos dichos actos por ser contrarios a Derecho y los dejamos sin efecto, con todas sus consecuencias legales; sin imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación preparado por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, ante el Tribunal Supremo, contra la anterior sentencia, se ha dictado auto, en fecha 1 de julio de 1997, por su Sala Tercera, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación, preparado por la Administración del Estado, contra Resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia (Sección 1.ª), en los autos número 000358/94, sin hacer expresa imposición de costas; devuélvanse los autos a dicho Tribunal.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**14210** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/4052/1995, interpuesto por la entidad «Maruenda Tremiño, C.B.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4052/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de la entidad «Maruenda Tremiño, C.B.», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 5 de julio de 1995, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra la anterior de 11 de noviembre de 1994, del Servicio Provincial de Costas de Alicante, relativa a sanción de multa por ejecución de obras en zona de dominio público marítimo-terrestre, entre los hitos MT-10 y MT-11, lugar denomi-

nado «Gran Playa», término municipal de Santa Pola, en fecha 28 de noviembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Maruenda Tremiño, C.B.» contra la Resolución de 5 de julio de 1995 del Director general de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra la Resolución de 11 de noviembre de 1994, del Jefe del Servicio Provincial de Costas de Alicante (expediente S-56/94), que impuso a la actora una multa de 290.250 pesetas por la ejecución de obras de reforma interior de un local comercial, sito en zona de dominio público marítimo-terrestre, entre los hitos MT-10 y MT-11, del deslinde que se está practicando en «Gran Playa», término municipal de Santa Pola, anulando y dejando sin efectos los actos impugnados por ser contrarios a Derecho, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**14211** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1580/1995, interpuesto por don Ángel Pérez-Cortés Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1580/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de don Ángel Pérez-Cortés Rodríguez, contra la Resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 23 de junio de 1995, por la que se resolvía el concurso número 1/95 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en aquel Departamento, adscritos a los grupos A, B y C que había sido convocado por la anterior Orden de 20 de febrero de 1995, en fecha 24 de noviembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1580/1995, formulado por don Ángel Pérez-Cortés Rodríguez, representado por el Procurador de los Tribunales don Esteban Jabardo Margareto, contra la Administración General del Estado (Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente), representada por el Abogado del Estado, en impugnación de la Orden de fecha 23 de junio de 1995 de resolución de concurso para la provisión de puestos de trabajo, convocado por anterior Orden de 20 de febrero de 1995, anulamos parcialmente dichos actos, otorgando el puesto número 24 al recurrente y condenando a la Administración al pago de las diferencias retributivas correspondientes, con sus intereses legales; todo ello, con el contenido que se refleja en la presente Resolución y sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

## BANCO DE ESPAÑA

**14212** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 15 de junio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	153,895	154,203
1 ECU .....	167,468	167,804
1 marco alemán .....	84,767	84,937
1 franco francés .....	25,280	25,330
1 libra esterlina .....	251,387	251,891
100 liras italianas .....	8,605	8,623
100 francos belgas y luxemburgueses .....	410,935	411,757
1 florín holandés .....	75,203	75,353
1 corona danesa .....	22,259	22,303
1 libra irlandesa .....	213,652	214,080
100 escudos portugueses .....	82,801	82,967
100 dracmas griegas .....	49,629	49,729
1 dólar canadiense .....	104,690	104,900
1 franco suizo .....	102,053	102,257
100 yenes japoneses .....	105,170	105,380
1 corona sueca .....	18,999	19,037
1 corona noruega .....	19,950	19,990
1 marco finlandés .....	27,892	27,948
1 chelín austriaco .....	12,048	12,072
1 dólar australiano .....	90,214	90,394
1 dólar neozelandés .....	76,147	76,299

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**14213** *DECRETO 75/1998, de 24 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia del convento de Santo Domingo en el barrio del Perchel (Málaga).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, la Consejería de Cultura, la encargada de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.